

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00040-A

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema prevé: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Carta Fundamental ordena: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 344 de la Ley Suprema preceptúa: “El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;

Que, el literal j) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. [...] Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley; [...]”;

Que, el literal o) del artículo 7 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual dispone: “Atribuciones del ente rector de transformación digital.- El ente rector de la transformación digital tendrá las siguientes atribuciones: [...] o. Emitir las directrices y establecer los parámetros en materia de la seguridad de la información y ciberseguridad, que las entidades deberán observar en el establecimiento y ejecución de sus planes de transformación digital y monitorearlos a través del Centro de Respuestas o Incidentes de seguridad Informática, que será puesto en marcha y operado por el ente rector de la transformación digital.”;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual Articulación de la Seguridad Digital con la Seguridad de la Información prevé: “El Marco de Seguridad Digital se articula y sustenta en las normas, procesos, roles, responsabilidades y mecanismos regulados e implementados a nivel nacional en materia de Seguridad de la Información. La Seguridad de la Información se enfoca en la información, de manera independiente de su formato y soporte. La

seguridad digital se ocupa de las medidas de la seguridad de la información procesada, transmitida, almacenada o contenida en el entorno digital, procurando generar confianza, gestionando los riesgos que afecten la seguridad de las personas y la prosperidad económica y social en dicho entorno.”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP), publicada en el Registro Oficial No. 459, de 26 de mayo de 2021, determina: “*Términos y definiciones*”; y, especifica: “*Responsable de tratamiento de datos personales: persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública, u otro organismo, que solo o conjuntamente con otros decide sobre la finalidad y el tratamiento de datos personales.*”;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP) establece: “*Delegado de protección de datos personales.- Se designará un delegado de protección de datos personales en los siguientes casos: 1) Cuando el tratamiento se lleve a cabo por quienes conforman el sector público de acuerdo con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República [...]*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Competencias normativas de carácter administrativo: Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00018-A de 19 de marzo de 2020, la máxima autoridad institucional de esta Cartera de Estado dispuso: “*Artículo 1.- Disponer la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información en el Ministerio de Educación, con base en las disposiciones establecidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información (MINTEL), a través del Acuerdo Ministerial No. 025-2019, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 228 de 10 de enero de 2020.*”;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial, referido en el considerando precedente, dispone la creación del “*Comité de Gestión de la Seguridad de la Información-CSI del Ministerio de Educación, cuyo objetivo es garantizar y facilitar la implementación de los incentivos de seguridad de la información en la institución [...]*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2024-0003 de 08 de febrero de 2024, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, expidió “*el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSI que se encuentra como Anexo al presente Acuerdo Ministerial, el cual es el mecanismo para implementar el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información en el Sector Público*”,

Que, anexo al Acuerdo Ministerial descrito en el párrafo anterior consta el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), el cual es el mecanismo para implementar el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información en el Sector Público y se está estructurado en tres guías: “*Guía para la implementación del EGSI: en esta guía se proporciona los lineamientos y requisitos para establecer, implementar y mantener el mejoramiento continuo del Esquema (basado en la NTE INEN ISO/IEC 27001). Guía para la gestión de riesgos de seguridad de la información: en esta guía se proporciona una metodología para la gestión de los riesgos de seguridad de la información (basado en la NTE INEN ISO/IEC 27005 y la metodología MAGERIT). Guía para la implementación de controles de seguridad de la información: esta guía está diseñada para que las instituciones la usen como referencia a la hora de seleccionar controles*

dentro del proceso de implementación del Esquema (basado en la NTE INEN ISO/IEC 27002)”;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2024-0003, señala lo siguiente: “[...] *El EGSi es de implementación obligatoria en las entidades, organismos e instituciones del sector público, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 literal o), y 20 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual; y, además, es de implementación obligatoria para terceros que presten servicios públicos mediante concesión, u otras figuras legalmente reconocidas, quienes podrán incorporar medidas adicionales de seguridad de la información [...]*”;

Que el artículo 5 del Acuerdo Ministerial señalado en el considerando anterior, dispone: “[...] *Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada institución, en la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, conformar la estructura de seguridad de la información institucional, con personal formado y experiencia en gestión de seguridad de la información, así como asignar los recursos necesarios.*”;

Que, el artículo 6 del citado Acuerdo Ministerial establece: “[...] *Artículo 6.- La máxima autoridad designará al interior de la Institución, un Comité de Seguridad de la Información (CSI), que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes hagan sus veces: Planificación quien lo presidirá, Talento Humano, Administrativa, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Jurídica [...]*”;

Que, la Guía para la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, en el título “**RESPONSABILIDADES DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO**”, estipula lo siguiente: “*Máxima autoridad (Alta dirección) Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada institución, conformar la Estructura de Seguridad de la Información Institucional, con personal formado y experiencia en gestión de seguridad de la información, así como asignar los recursos necesarios. Además, deberá designar al interior de la Institución: 1. Al Comité de Seguridad de la Información (CSI) y; 2. Al Oficial de Seguridad de la Información (OSI)*”;

Que, conforme consta en la Disposición Derogatoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 de 08 de febrero de 2024 se derogan los Acuerdos Ministeriales Nro. MINTEL-MINTEL-025-2019 publicado en el Registro Oficial Nro. 228 de viernes 10 de enero de 2020 y Nro. MINTEL-MINTEL-2021-0012 publicado en el Registro Oficial Nro. 551 de 4 de octubre de 2021;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00018-A de 19 de marzo de 2020, que implementó el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información de esta Cartera de Estado, se aprobó sobre la base del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL 025-2019 publicado en el Registro Oficial Nro. 228 de viernes 10 de enero de 2020, por lo que es pertinente su actualización;

Que, a través del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00036-A de 27 de junio de 2024, la máxima autoridad del Sistema Educativo Nacional dispuso la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información en el Ministerio de Educación;

Que, conforme consta en el Acta de Reunión No. CGSI-2024-001 de 18 de junio de 2024, se reunieron los miembros del Comité de Seguridad de Información del Ministerio de Educación y, de acuerdo al orden del día propuesto, se resolvió requerir a la máxima autoridad institucional la “[...] *Actualización del Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00018-A. [...]*”; además resuelven elaborar una propuesta de Acuerdo Ministerial e “*Incluir en la propuesta de Acuerdo Ministerial en cuanto a los miembros permanentes del Comité de Seguridad de la Información a la Coordinación General de Gestión Estratégica con voz, pero sin voto. Incluir en la propuesta (...)* la

consideración sobre las reuniones presenciales y la posibilidad de reuniones virtuales para el Comité de Seguridad de la Información. [...]”;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-CGP-2024-00877-M de 05 de julio de 2024, el Coordinador General de Planificación, en calidad de Presidente del Comité de Seguridad de la Información, informó a la señora Ministra de Educación acerca de las resoluciones adoptadas por el Comité de Seguridad de la Información en la Sesión Extraordinaria de 18 de junio de 2024 y, luego de las consideraciones constantes en el referido memorando, solicitó que se: “[...] *autorice la derogatoria del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2024-00036-A y la expedición de un nuevo Acuerdo Ministerial conforme lo señalado en el Acta de Reunión No. CGSI-2024-001, de fecha 18 de junio de 2024, por el Comité de Seguridad de Información del Ministerio de Educación [...]”;*

Que, con nota marginal (sumilla) inserta en el memorando No. MINEDUC-CGP-2024-00877-M de 05 de julio de 2024, la Autoridad Educativa Nacional dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la revisión y atención de lo solicitado por el Coordinador General de Planificación;

Que, es responsabilidad de la máxima autoridad institucional de esta Secretaría de Estado implementar y conformar la estructura del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información-EGSI, con el fin de garantizar, preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, mediante la aplicación de una adecuada evaluación de riesgos de seguridad de la información, que permite la selección e implementación de controles para modificar los riesgos identificados y proveer de servicios seguros a la ciudadanía; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 22 literal j) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo, y en aplicación de la Guía para la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, aprobada mediante Acuerdo Ministerial MINTEL-MINTEL-2024-0003,

ACUERDA:

Artículo 1.- Implementar el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información en el Ministerio de Educación, con base en las disposiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 de 08 de febrero de 2024, expedido por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 509 de 01 de marzo de 2024.

Artículo 2.- Estructura del EGSI: La Estructura de Seguridad de la Información del Ministerio de Educación, está conformada por:

1. El Comité de Seguridad de la Información (CSI) y;
2. El Oficial de Seguridad de la Información (OSI).

Artículo 3.- Conformación del Comité de Seguridad de la Información: El Comité de Seguridad de la Información (CSI) del Ministerio de Educación, estará integrado por:

1. Coordinador/a General de Planificación o su delegado/a quien lo presidirá;
2. Director/a Nacional de Talento Humano o su delegado/a;
3. Director/a Nacional Administrativo o su delegado/a;
4. Director/a Nacional de Comunicación Social o su delegado/a;
5. Director/a Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones o su delegado/a;
6. Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado/a;

7. Delegado/a de Protección de Datos Personales;

Todos los miembros del CSI actuarán con voz y voto.

Será parte también del Comité de Seguridad de la Información el Coordinador/a General de Gestión Estratégica o su delegado/a, quien actuará con voz, pero sin voto

El Oficial de Seguridad de la Información; asistirá a las reuniones del CSI con voz, pero sin voto.

Artículo 4.- Responsabilidades del Comité de Seguridad de la Información: El Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Educación deberá garantizar y facilitar la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la institución; y ser el responsable del control y seguimiento en su aplicación, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Establecer los objetivos de la seguridad de la información, alineados a los objetivos institucionales;
2. Gestionar la implementación, control y seguimiento de las iniciativas relacionadas a seguridad de la información;
3. Gestionar la aprobación de la política de seguridad de la información institucional, por parte de la máxima autoridad de la Institución;
4. Aprobar las políticas específicas internas de seguridad de la información, que deberán ser puestas en conocimiento de la máxima autoridad;
5. Realizar el seguimiento del comportamiento de los riesgos que afectan a los activos y recursos de información frente a las amenazas identificadas;
6. Conocer y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad de la información, con nivel de impacto alto de acuerdo con la categorización interna de incidentes;
7. Coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para los sistemas o servicios, con base al EGSÍ;
8. Promover la difusión de la seguridad de la información dentro de la institución;
9. Coordinar el proceso de gestión de la continuidad de la operación de los servicios y sistemas de información de la institución frente a incidentes de seguridad de la información;
10. Reunirse ordinariamente de forma bimestral y extraordinariamente en cualquier momento previa convocatoria;
11. Informar semestralmente a la máxima autoridad los avances de la implementación y mejora continua del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).

Artículo 5.- Funciones y atribuciones del Presidente del Comité de Seguridad de la Información: Corresponde al Presidente del Comité de Seguridad de la Información (CSI) del Ministerio de Educación las siguientes funciones y atribuciones:

1. Presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias del CSI;
2. Velar por el cumplimiento de las responsabilidades del CSI;
- 3.- Requerir al Secretario/a del CSI que se realice la convocatoria a las sesiones;
- 4.- Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del CSI, una vez aprobada la agenda propuesta por el secretario;
5. Suspender y/o clausurar las sesiones del CSI cuando fuere necesario;
6. Someter a votación los temas tratados en el orden del día;
7. Ejercer voto dirimente en las decisiones en las que hubiere empate en las votaciones de los miembros del CSI;
8. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el CSI; y,
9. Las otras determinadas por el CSI, y demás normativa vigente.

En caso de ausencia del Presidente del Comité, el CSI designará un Presidente Ad-Hoc, de entre sus miembros.

Artículo 6.- Atribuciones y responsabilidades del Secretario del Comité de Seguridad de la Información: El Comité de Seguridad de la Información elegirá de fuera de su seno a un Secretario/a.

El/la Secretario/a del Comité de Seguridad de la Información tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Previa disposición del Presidente/a del CSI realizar la convocatoria a los miembros o sus delegados y, en caso excepcional o dependiendo del tema a tratarse, conforme la convocatoria, a invitados a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CSI;
2. Verificar el quorum, así como, recibir y proclamar los resultados de las votaciones, a petición de la Presidencia;
3. Llevar el registro de asistencia de las sesiones del CSI;
4. Elaborar las actas de las sesiones del CSI;
5. Remitir las actas y documentación de las sesiones hasta cinco días hábiles posteriores a la fecha de concluida la reunión;
6. Remitir a los miembros del CSI toda la documentación que sea necesaria de acuerdo a la orden del día, según lo dispuesto por el Presidente;
7. Presentar a consideración del Presidente del CSI, el temario para la formulación de la orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
8. Presentar para conocimiento y aportes de los integrantes del CSI, informes y/o documentación sobre la gestión del Comité, en los que además hará constar el avance y cumplimiento de las resoluciones aprobadas por el Comité;
9. Colaborar con el Presidente/a CSI antes, durante y después de las sesiones convocadas;
10. Establecer sistemas que permitan la organización, archivo, y conservación de las actas de las sesiones, documentos anexos y respaldos magnéticos correspondientes;
11. Las demás que determine el Comité, Presidente del Comité, y la normativa vigente.

Artículo 7.- Responsabilidades y atribuciones de los miembros del Comité de Seguridad de la Información (CSI): Es responsabilidad de los miembros del Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Educación lo siguiente:

1. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CSI;
2. Participar en las exposiciones y deliberaciones que se traten en el CSI;
3. Recibidas las actas de reunión en un plazo no mayor a tres días hábiles, remitir las observaciones pertinentes;
4. Presentar al Presidente del CSI, cuando fuere el caso, propuestas para incluir o modificar el orden del día de las sesiones; y,
5. Suscribir las actas del CSI.

Artículo 8.- Designación del Oficial de Seguridad de la Información – OSI:

El Oficial de Seguridad de la Información (OSI) será designado por la máxima autoridad del Ministerio de Educación; y cumplirá los siguientes requisitos:

- 1.- Ser servidor o funcionario del Ministerio de Educación, de preferencia del Nivel Jerárquico Superior;
- 2.- Tener formación o especializado y con experiencia de al menos 2 años, en áreas de seguridad de la información, ciberseguridad;
- 3.- No pertenecer a las áreas de procesos, riesgos, administrativo, financiero y tecnologías de la información.

El Comité de Seguridad de la Información analizará los perfiles profesionales existentes en la entidad, que cumplan con los requerimientos antes señalados; y remitirá la sugerencia de designación a la máxima autoridad, que conste en el Acta correspondiente;

Artículo 9.- Responsabilidades del Oficial de Seguridad de la Información - OSI: El Oficial de Seguridad de la Información tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Identificar y conocer la estructura organizacional de la institución.
2. Identificar las personas o instituciones públicas o privadas, que de alguna forma influyen o impactan en la implementación del EGSI.
3. Implementar y actualizar del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI en su institución.
4. Elaborar y coordinar con las áreas respectivas las propuestas para la elaboración de la documentación esencial del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).
5. Elaborar, asesorar y coordinar con los funcionarios, la ejecución del Estudio de Gestión de Riesgos de Seguridad de la Información en las diferentes áreas.
6. Elaborar y coordinar el Plan de concienciación en Seguridad de la Información basado en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), con las áreas involucradas que intervienen y en coordinación con el área de comunicación institucional.
7. Fomentar la cultura de seguridad de la información en la institución, en coordinación con las áreas respectivas.
8. Elaborar el plan de seguimiento y control de la implementación de las medidas de mejora o acciones correctivas, y coordinar su ejecución con las áreas responsables.
9. Coordinar la elaboración de un Plan de Recuperación de Desastres (DRP), con el área de TI y las áreas clave involucradas, para garantizar la continuidad de las operaciones institucionales ante una interrupción.
10. Elaborar el procedimiento o plan de respuesta para el manejo de los incidentes de seguridad de la información presentados al interior de la institución.
11. Coordinar la gestión de incidentes de seguridad de la información con nivel de impacto alto y que no pudieran ser resueltos en la institución, a través del Centro de Respuestas a Incidentes Informáticos (CSIRT) sectorial y/o nacional.
12. Coordinar la realización periódica de revisiones internas al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – (EGSI), así como, dar seguimiento en corto plazo a las recomendaciones que hayan resultado de cada revisión.
13. Mantener toda la documentación generada durante la implementación, seguimiento y mejora continua del EGSI, debidamente organizada y consolidada, tanto políticas, controles, registros y otros.
14. Coordinar con las diferentes áreas que forman parte de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, la verificación, monitoreo y el control del cumplimiento de las normas, procedimientos políticas y controles de seguridad institucionales establecidos de acuerdo a las responsabilidades de cada área.
15. Informar al Comité de Seguridad de la Información, el avance de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información y mejora continua (EGSI), así como las alertas que impidan su implementación.
16. Previa la terminación de sus funciones el Oficial de Seguridad de la información realizará la entrega recepción de la documentación generada al nuevo Oficial de Seguridad de la información, y de la transferencia de conocimientos propios de la institución adquiridos durante su gestión; en caso de ausencia del nuevo Oficial de Seguridad al Comité de Seguridad de la Información; procedimiento que será constatado por la Dirección Nacional de Talento Humano a través del subproceso de control y asistencia, previo el cambio y/o salida del oficial de seguridad de la información.
17. Administrar y mantener el EGSI mediante la definición de estrategias políticas normas y controles de seguridad, siendo responsable del cumplimiento el propietario de la información del proceso.
18. Actuar como punto de contacto del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Artículo 10.- Sesiones del Comité de Seguridad de la Información: Las sesiones del Comité de

Seguridad de la Información del Ministerio de Educación podrán ser ordinarias o extraordinarias. El CSI sesionará en forma ordinaria bimensualmente, y extraordinaria cuando amerite.

Las sesiones se efectuarán previa convocatoria del Presidente, con una antelación de al menos cuarenta y ocho [48] horas para las ordinarias; y de al menos veinticuatro [24] horas de antelación para las sesiones extraordinarias; salvo en casos excepcionales en los que, por motivos de emergencia se requiera de un tiempo menor al establecido para las sesiones extraordinarias.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán realizarse de manera presencial o a través de medios virtuales a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del Comité. En cualquiera de los casos las decisiones que se tomen deberán constar por escrito en el Acta que el/la Secretario/a elaborará para tal efecto.

En las sesiones extraordinarias del CSI se tratarán únicamente los asuntos que consten en la convocatoria. No podrá conocerse punto “Varios”.

Artículo 11.- Convocatorias.- Las convocatorias serán realizadas por el Presidente del Comité, las mismas se emitirán por correo electrónico institucional a cada miembro del Comité y contendrán, al menos:

- a. El señalamiento del lugar;
- b. Fecha;
- c. Hora; y,
- d. Los puntos del orden del día a tratarse.

Artículo 12.- Asistencias al Comité de Seguridad de la Información: La asistencia de los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias tendrá el carácter de obligatorio. En caso de ausencia de cualquiera de los miembros, ésta deberá ser justificada por escrito ante el Presidente del CSI. Las delegaciones para participar en el (CSI) deberán ser remitidas al Presidente con copia al Secretario.

Artículo 13.- Orden del Día.- Se entenderá por orden del día a la expresión escrita y ordenada de los asuntos a tratarse; y deberá ser aprobado como primer punto de cada sesión del CSI.

Artículo 14.- Instalación de la Sesión y Cuórum.- Previo a la instalación de la sesión, el Secretario/a del CSI, pondrá en consideración del Presidente/a del mismo, la constatación del quórum reglamentario mediante la verificación de la presencia de los miembros titulares o de sus delegados, debidamente acreditados.

Para poder iniciar la sesión se deberá contar con el quórum de al menos la mitad más uno de los miembros del CSI o sus delegados, siendo obligatoria la presencia del Presidente/a del CSI.

Las sesiones del CSI podrán iniciar hasta dentro de quince minutos después de la hora señalada en la convocatoria.

En caso de no contar con el quórum mínimo de la mitad más uno de los convocados a la hora señalada en la convocatoria, se establece una prórroga de quince minutos, y, en caso de no existir el quórum necesario dentro del tiempo de prórroga establecido, se convocará en el lapso de hasta 72 horas a una nueva sesión y el Secretario/a dejará constancia del particular, tomando nota de los miembros asistentes, de lo cual se informará a la máxima autoridad.

Artículo 15.- Ausencia de Secretario.- En caso de ausencia del Secretario/a del CSI se procederá a designar un Secretario Ad-Hoc

Artículo 16.- Aprobación de Resoluciones.- Para la aprobación de cada uno de los puntos

discutidos de los cuales emane una resolución, se deberá contar con la aprobación de al menos la mitad más uno de los presentes al momento de emitir dicha resolución; aprobación que podrá ser dada de manera presencial como virtual. Las resoluciones del CSI son obligatorias y de ejecución inmediata, sin perjuicio de la aprobación del acta correspondiente.

El Presidente del CSI tendrá voto dirimente en caso de empate.

Artículo 17.- Firma de Actas.- Las actas deberán ser firmadas por los miembros del CSI luego de su aprobación.

Una vez redactada el acta, el Secretario/a la remitirá a los miembros asistentes por correo electrónico para que en el término de 3 días laborables sea revisada y emitan observaciones a la misma. En caso de no pronunciarse en ese término, se entenderá que ha sido aprobada por parte del miembro respectivo.

Artículo 18.- Emisión y Archivo de actas.- El Secretario o Secretaria del CSI, será la persona encargada de redactar y archivar las actas y documentos anexos correspondientes de cada una de las sesiones, al igual que los soportes digitales, y se responsabiliza de la custodia e integridad de los mismos.

Artículo 19.- Invitaciones a las sesiones del Comité de Seguridad de la Información: Los miembros del Comité de Seguridad de la Información (CSI), luego de la convocatoria y con una anticipación de por lo menos tres horas a la hora señalada para la sesión, podrán proponer la invitación a participar en sus sesiones a autoridades y servidores del Ministerio de Educación o de otras instituciones públicas y/o privadas, que creyeren conveniente, que conozcan y aporten sobre aspectos relativos a los temas a tratarse, quienes actuarán con voz, pero sin voto. La aprobación de los invitados corresponderá al Presidente.

De igual forma, el Presidente, podrá incluir en la Convocatoria la asistencia a la sesión de autoridades y funcionarios del Ministerio de Educación o de otras entidades o instituciones públicas y/o privadas para que sean escuchadas por la Comisión respecto de los puntos a tratar.

El CIS podrá escuchar a los servidores y/o técnicos, expertos que considere pertinentes para informarse o ilustrarse en forma adecuada sobre los temas a tratar, según la tecnicidad o complejidad de la materia; y a los representantes de los procesos agregadores de valor, cuando se trate de información propia de su gestión.

Los invitados/as podrán participar de la sesión únicamente en calidad de informantes para el tratamiento del tema que motivó su convocatoria, previa autorización del Presidente/a o del CSI y no tendrán voto dentro de las decisiones tomadas por el CSI.

Artículo 20.- Excusa a las sesiones del Comité de Seguridad de la Información: El Presidente del Comité de Seguridad de la Información, así como sus miembros, podrán excusarse por escrito de participar en el tratamiento de uno o varios temas en los que pueda considerarse que existe conflicto de interés.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La Coordinación General de Secretaría General notificará y gestionará la publicación de este instrumento en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará el presente Acuerdo Ministerial en la página web del Ministerio de Educación.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundirá el contenido de este documento a través de las respectivas plataformas de comunicación institucional.

DISPOSICION DEROGATORIA.- Deróguese de manera expresa el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00018 de 19 de marzo de 2020 y el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00036-A, de 27 de junio de 2024, así como toda normativa de igual o inferior jerarquía que se contraponga al presente instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 11 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**